

CONTESTACION DE EXCEPCIONES JANS DAZA

Juridica <juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co>

Lun 19/02/2024 15:29

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (719 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES JANS DAZA.pdf;

REFERECIA: PROCESO DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JANZ DAZA VELASCO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO- QUILISALUD E.S.E

RADICADO: 201700262

GLORIA STELLA BELTRAN EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA ME PERMITO ALLEGAR A USTEDES CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE ACTORA.

AGRADEZCO SU ATENCION

GLORIA STELLA BELTRAN
CC.39538809 DE BOGOTA
TP.223244

 <p>PÚBLICA DE COLOMBIA PARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO T 891.500.269-2 NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA) Alcaldía Municipal</p>	 <p>COMUNICACIÓN OFICIAL</p>	CÓDIGO: F1-MC-IA-1060
		VERSIÓN: 4
		FECHA: 19-02-2024

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JANS DAZA VELASCO Y OTROS

DEMANDANO: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, QUILISALUD E.S.E

RADICADO: 201700262

ASUNTO: CONTESTACION EXCEPCIONES

GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, en calidad de apoderada judicial y en representación del Municipio de Santander de Quilichao, me permito pronunciarme de las respecto a las excepciones propuestas dentro del llamamiento en garantía por la aseguradora LA FIANZA S.A CONFIANZA, de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE FUERON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.

Que la entidad a la que yo represento está plenamente de acuerdo que por parte del personal médico de **QUILISALUD E.S.E**, se agotó toda la experiencia profesional con el único objetivo de realizar una praxis al paciente **HEMERSON EDUARDO DAZA (Q.E.P.D)** durante su estadía médica, teniendo en cuenta cada una de las anotaciones en la historia clínica donde se ordenan los exámenes necesarios y el tratamiento adecuado a seguir, es decir que el personal médico fue idóneo en la atención del paciente sin que se tenga en cuenta por parte de sus dolientes que la profesión de médico es de medios y no de resultados.

2. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXPRESA EXCLUSIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A esto debo manifestar que conforme a lo reglado toda entidad prestadora de salud, debe proceder a tener un respaldo con responsabilidad civil y extracontractual, como lo es el caso de una póliza por actuaciones medicas las cuales cubrirían en su totalidad eventualmente exámenes necesarios, suministros adecuados con un cumplimiento en los requerimientos establecidos para salvaguardar vidas, es decir, que dicha póliza se encargaría del pago de perjuicios morales y lucros cesantes en una eventual responsabilidad civil.



 PÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO T 891.500.269-2 (NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA) Alcaldía Municipal	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 4
		FECHA: 19-02-2024

3. AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS MORALES, EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTES POR DISPOSICION LEGAL Y AUSENCIA DE COBERTURA, EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

Que a esta excepción debo manifestar que existe a la creación de una póliza de cumplimiento la cual está destinada para realizar las indemnizaciones debidas dentro de los procesos de responsabilidad civil y extracontractual y de reparación directa de lo contencioso administrativo, que ya sería establecido dentro de la caratula de la misma póliza cuales serían las reparaciones a realizar.

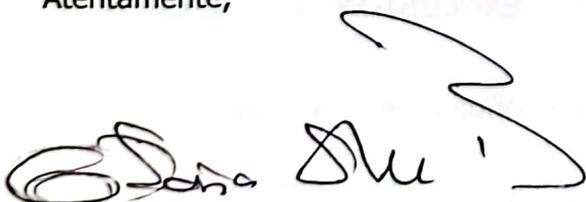
4. AUSENCIAS DE PRUEBAS DEL SINISTESTRO IMPUTABLE A QUILISALUD E.S.E CONSEQUENTE INEXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.

Que solamente lo establecido en el historial médico de QUILISALUD E.S.E es lo que debe tenerse en cuenta, esto en aras de que existe una póliza de cubrimiento que ampara la responsabilidad de cada una de las actuaciones medicas establecidas en la humanidad de un paciente que en este caso sería el beneficiario de la responsabilidad del asegurado frente a la víctima y de la magnitud del daño causado o irrogado, una vez más remito a la caratula de la póliza la cual entraría a establecer que se puede indemnizar y que no.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al despacho se sirva declarar la presente excepción en caso de verse probado otros hechos constitutivos como medio de defensa, artículo 282 del Código General del Proceso.

Atentamente,



GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA
CC. 39.538.809 De Bogotá.
TP. 223244 del C.S.J